

RESOLUCION CNEE 39-99

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución número CNEE-36-99, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante CNEE, autorizó a Empresa Generadora Eléctrica San José, Limitada, en adelante CGESJ, la conexión temporal de su planta generadora al Sistema de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, para efectuar sus pruebas de arranque y operación.

CONSIDERANDO: Que el Administrador del Mercado Mayorista, en adelante AMM, como ente encargado de la administración del mercado mayorista del subsector eléctrico y de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 14 y 15 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se ha manifestado en el sentido de que las pruebas referidas en el Considerando anterior pueden efectuarse hasta el día treinta de diciembre del presente año, debiendo suspenderse los días, del cinco al nueve de noviembre y del veintitrés al veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y que para el desarrollo de las mismas, mientras la unidad generadora de CGESJ esté en línea, se debe disponer de una reserva rodante adicional igual a la potencia generada, pudiéndose hacer uso eventual del cincuenta por ciento de la reserva rodante ordinaria del sistema, lo que será decidido por el AMM de acuerdo a las circunstancias; que asimismo, la potencia máxima de pruebas de CGESJ hasta el cuatro de noviembre puede ser de 61MW y a partir del diez de noviembre del año en curso, esta potencia puede ser la capacidad nominal de la planta que es de 120 MW, condicionada ésta última a que se disponga de la reserva rodante adicional ya citada.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo regulan los artículos 4 de la Ley General de Electricidad y 44 de su Reglamento, corresponde a la CNEE, emitir las disposiciones para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y al AMM, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, debiendo los agentes del Mercado Mayorista, operar sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones del AMM.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento y basándose en los dictámenes favorables técnico y jurídico,

RESUELVE:

A.1) Modificar los términos, de la Resolución No. CNEE-36-99, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se autoriza la conexión temporal de la unidad generadora de Central Generadora Eléctrica San José al Sistema de Transporte, de la siguiente manera:

- a) Se modifica el segundo párrafo del Inciso A.1) : “No se podrá efectuar ningún tipo de pruebas durante los períodos del 5 al 9 de noviembre, y del 23 al 27 de diciembre de 1999, inclusive, debiendo la planta desconectarse completamente del Sistema Nacional Interconectado durante dichos períodos.”
- b) Se modifica el contenido de la literal b) del inciso A.2), permitiendo pruebas en sus instalaciones, cuya potencia máxima, hasta el día 4 de noviembre de 1999, no deberá exceder de 61 MW. A partir del 10 de noviembre de 1999, la potencia podrá incrementarse hasta la capacidad nominal de la planta. Para ello el AMM, conjuntamente con CGESJ y EEGSA, deberán acordar la forma y los procedimientos a seguir con respecto a la capacidad de potencia a probar, dentro del despacho económico de carga diario.
- c) Se modifica el contenido de la literal b) del inciso A.2), en el sentido de permitir a CGESJ o a EEGSA, a quien corresponda, contratar con los agentes generadores la reserva rodante, que el AMM determine necesaria y programe en cada etapa de las pruebas, de acuerdo a las condiciones operativas previstas y coordinada en tiempo real por el Centro Nacional de Operaciones –CENADO-. Sin embargo, la potencia máxima de prueba será condicionada a que se disponga de la reserva rodante que sea requerida por el AMM. Estos compromisos deberán ser notificados por escrito al AMM a efecto de ser considerados en los programas de despacho.
- d) En todo caso, el AMM deberá garantizar la seguridad del Sistema Nacional Interconectado y la calidad y continuidad del servicio eléctrico.

A.2) En lo que no está siendo modificada la Resolución No. CNEE 36-99, continúa vigente.

A.3) Esta Resolución surte efectos inmediatamente y deberá notificarse a cada una de las entidades interesadas, para los efectos legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Guatemala a los 12 días del mes de octubre de 1999.

Licenciado Oscar Rolando Zetina
Secretario en Funciones

